

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el **expediente 200-165126-0255-2018**, donde obran los siguientes actos administrativos:

- **Resolución N° 200-03-20-03-1646 del 02 de octubre de 2018**, por medio de la cual se requirió a la señora **MARIA ANDREA PERDOMO CLAROS**, en calidad de Directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, o quien haga sus veces en el cargo, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, para que se sirviera dar cumplimiento a la siguiente obligación:

*-Adelantar trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, para efectos se le otorga un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

Providencia notificada personalmente el día 10 de octubre de 2018, al señor Andres Felipe Gomez Hoyos (C.C 16.234.600), conforme a la asignación de funciones contenidas en el oficio N° 500-DIREG-ARTAH 2018IEO121628 del 09 de octubre de 2018.

- **Auto N° 200-03-50-04-0108 del 21 de marzo de 2019**, por medio del cual se declaró iniciada investigación sancionatoria contra del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, o quien haga sus veces en el cargo, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5.

Acto administrativo notificado personalmente el día 11 de abril de 2019, al señor Andres Felipe Gomez Hoyos (C.C 16.234.600), en calidad de Director Encargado, tal como lo indico la Resolución N° 000998 del 09 de abril de 2019.

- **Auto N° 200-03-50-05-0344 del 31 de julio de 2019**, por medio del cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en el centro penitenciario, las cuales circulan por un canal paralelo a la vía principal, pasando por un Box Culvert vertiendo finalmente a la quebrada Vijagualito, ubicada en las coordenadas Latitud Norte 7°48'28.7" Longitud Oeste 76°39'3.2", corregimiento El reposo, municipio

WV

W

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

de Apartadó, departamento de Antioquia, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.24.1 Nral 1, 2 y 3 letra a, 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015.

Actuación administrativa enviada al correo electrónico [dirección.epcapartado@inpec.gov.co](mailto:dirección.epcapartado@inpec.gov.co) para su notificación, previa autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.66-4531 del 08 de agosto de 2019, quedando ejecutoriada el día 12 de agosto de 2019.

- **Auto N° 200-03-50-03-0406 del 03 de septiembre de 2020**, por medio del cual se abrió a periodo probatorio la presente investigación por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su firmeza, el cual fue notificado por correo electrónico, quedando ejecutoriado el día 12 de agosto de 2019.

**Segundo:** Vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción, presentando escrito de descargo N° 200-34-01.66-4586 del 12 de agosto de 2019.

**Tercero:** En cumplimiento del Artículo Cuarto del Auto N° 200-03-50-03-0406-2020, se envió el expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, para que se sirviera realizar informe técnico de criterios conforme al artículo 2.2.10.1.1.3<sup>1</sup> del Decreto 1076 de 2015, tal como se determinó en el informe técnico N° 400-08-02-01-0332 del 05 de febrero de 2020, el cual dispone:

### Concepto Técnico Ambiental

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vertimiento PTAR	7	48	18.8	76	39	4.10
Vertimiento Aguas arriba de la (Patios)	7	48	18.20	76	38	58.70
Caño Vijagualito aguas arriba de vertimiento del INPEC	7	48	24.60	76	38	58.10
Caño Vijagualito aguas abajo de vertimiento del INPEC.	7	48	29.9	76	39	2.20

#### Desarrollo Concepto Técnico

En atención a las disposiciones realizadas mediante AUTO probatorio radicado N° 200-03-50-03-0406-2019, se realizó visita técnica de inspección el día 20 de diciembre de 2019 a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó – Villa Inés adscrito al INPEC, en la cual se verificó el estado físico y de funcionamiento de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del mismo, allí se encontró que la PTAR no está en uso, por lo cual no se está realizando el adecuado y óptimo tratamiento de las aguas residuales

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Auto

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0382-2021

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-03-24

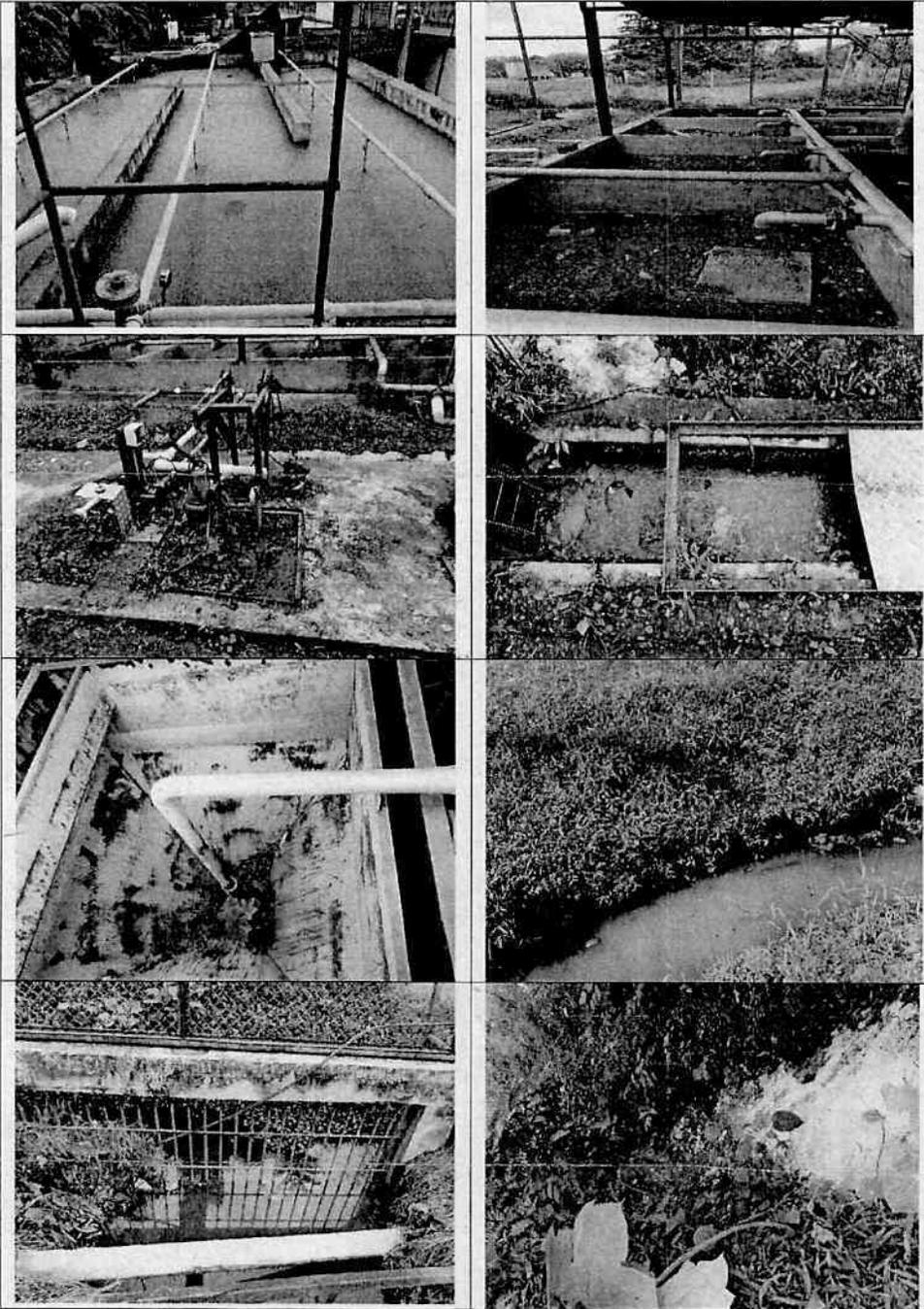
Hora: 11:03:41

Folios: 0

domésticas generadas, estas aguas residuales domésticas se vierten en un canal terciario que posteriormente drenan al Caño Vijagualito, en el punto de descarga se percibieron malos olores, aguas negras y proliferación de vectores, debido al aporte de contaminación que recibe por parte de las mismas.

Se pudo corroborar que adicional al punto de vertimiento de la PTAR, se tienen cuatro puntos más de vertimientos directos de aguas residuales domésticas, que fueron encontrados durante el recorrido a lo largo del canal antrópico antes del vertimiento principal y que también son vertidos por el INPEC.

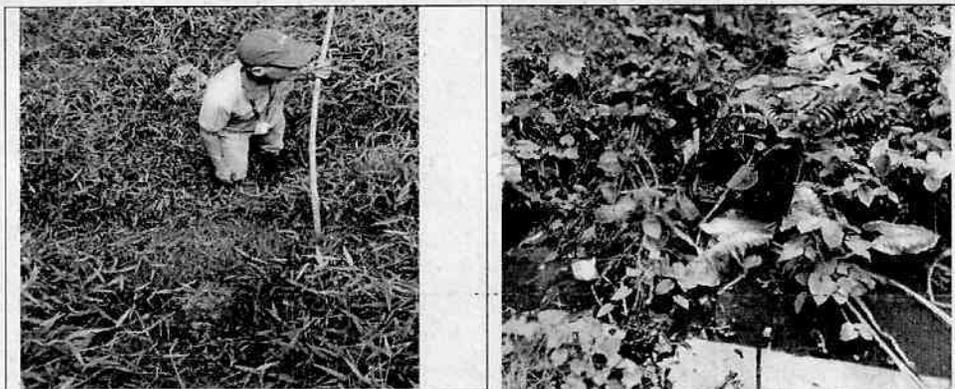
A continuación, se anexa evidencia fotográfica de la visita técnica de inspección y lo encontrado:



wby

Ry

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.



Se procedió a realizar muestreo del agua residual doméstica (ARD) en el punto del vertimiento principal del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó –Villa Inés, adscrito al INPEC.

Además, se realizó caracterización en el canal terciario aguas arriba del vertimiento principal (V1 - procedente de la PTAR).

Las muestras de agua fueron llevadas al Laboratorio de Aguas de CORPOURABA para el respectivo análisis de parámetros conforme al Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

**Resultados de la caracterización de las Aguas del canal terciario aguas arriba del vertimiento principal (V1 - procedente de la PTAR).**

**Tabla 1. Canal antrópico aguas arriba del vertimiento de la PTAR del INPEC**

Fecha toma de muestras: 20/12/2019

Tipo de muestreo: Puntual

Técnico encargado: José Joaquín Aguirre

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADO
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	210
DQO	mgO <sub>2</sub> /L	391
FÓSFORO REACTIVO DISUELTO	mgPO <sub>4</sub> -P/L	1,05
FÓSFORO TOTAL	mgP/L	1,35
NITRATO	mgNO <sub>3</sub> -N/L	0,52
NITRITO	mgNO <sub>2</sub> -N/L	0,089
NITRÓGENO AMONICAL	mgNH <sub>3</sub> -N/L	6,54
NITRÓGENO TOTAL	mgN/L	11,27
PH	Unidades de pH	7,72
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,3
SÓLIDOS SUSPENDIDOS	mg/L	68
SURFACTANTES ANIÓNICOS	mg MBAS/L	10,3
GRASAS Y ACEITES	mg/L	9,65
HIDROCARBUROS	mg/hidrocarburos/L	5

A continuación, se relacionan los parámetros tomados en campo:

PARÁMETRO	RESULTADO
Oxígeno disuelto	0,8
pH	7,98

De acuerdo con los resultados de la caracterización obtenidos para este punto, se evidencia alta concentración de la DBO, DQO y una concentración muy baja del OD.

Resultados de la caracterización del vertimiento principal del INPEC (V1 – procedente de la PTAR), realizada por el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA, estos resultados fueron comparados conforme a la normatividad ambiental vigente Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Radicado 5033 del 07 de enero de 2020.

**Tabla 2. Vertimiento principal (V1 – procedente de PTAR)**

Fecha toma de muestras: 20/12/2019

Tipo de muestreo: Puntual

Caudal: 1,415 L/seg

Técnico encargado: José Joaquín Aguirre

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE	RESULTADO	CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	90	295	No cumple
DQO	mgO <sub>2</sub> /L	180	613	No cumple
FÓSFORO REACTIVO DISUELTO	mgPO <sub>4</sub> -P/L	Análisis y reporte	4,52	
FÓSFORO TOTAL	mgP/L	Análisis y reporte	6,59	
NITRATO	mgNO <sub>3</sub> -N/L	Análisis y reporte	1,06	
NITRITO	mgNO <sub>2</sub> -N/L	Análisis y reporte	<0,0030	
NITRÓGENO AMONIAICAL	mgNH <sub>3</sub> -N/L	Análisis y reporte	51,55	
NITRÓGENO TOTAL	mgN/L	Análisis y reporte	53,38	
PH	Unidades de pH	6 a 9	7,75	Cumple
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	5	0,9	Cumple
SÓLIDOS SUSPENDIDOS	mg/L	90	113	No cumple
SURFACTANTES ANIÓNICOS	mg MBAS/L	Análisis y reporte	0,88	
GRASAS Y ACEITES	mg/L	20	10,94	Cumple
HIDROCARBUROS	mg/hidrocarburos/L	Análisis y reporte	6	

A continuación, se relacionan los parámetros tomados en campo:

PARÁMETRO	RESULTADO
Oxígeno disuelto	0,12
pH	8,06

De acuerdo con los resultados obtenidos de la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas del vertimiento principal (V1- procedente de la PTAR) del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó – Villa Inés, adscrito al INPEC, se evidencia que no hay cumplimiento con la normativa ambiental actual de vertimientos Resolución 0631 de 2015, dado que se exceden los valores máximos permisibles para los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, SÓLIDOS SUSPENDIDOS. Así mismo, se evidencia que en este punto el OD del agua es demasiado bajo.

#### Caracterización CAÑO VIJAGUALITO

El día 10 de enero de 2020 se realizó visita técnica y caracterización de la fuente hídrica Caño Vijagualito. Se realizó un recorrido de 200 metros desde la vía principal aguas arriba sobre el Caño Vijagualito, durante el recorrido se identificaron dos puntos de descarga más ubicados antes del vertimiento del INPEC al Caño Vijagualito, los mismos, por las características del agua, son aguas residuales, que, en el punto de descarga, cambian las características de la fuente hídrica receptora, tornándose el agua en estos puntos de un color más oscuro y se empiezan a percibir malos olores. Posteriormente, se procedió a realizar la toma de muestras sobre el Caño Vijagualito, se realizó de manera puntual aguas arriba antes de la descarga del canal terciario que conduce las ARD del INPEC, y de los dos vertimientos identificados, así mismo se realizó caracterización aguas abajo después de la descarga del canal terciario que conduce las ARD del INPEC.

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.



Resultados de la caracterización Aguas arriba Caño Vijagualito (Antes del vertimiento del INPEC y de los dos vertimientos encontrados adicionales), realizado por el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA - Radicado 0107 del 24 de enero de 2020.

**Tabla 3 Caracterización Caño Vijagualito Aguas arriba de los vertimientos**

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE	RESULTADO
DBO	mgO <sub>2</sub> /L	NA	2,82
DQO	mgO <sub>2</sub> /L	NA	<50
GRASAS ACEITES	Y mg/L	NA	<8
PH	Unidades de pH	NA	7,25
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	NA	<9
OXÍGENO DISUELTO	mg/L	NA	6,39

Resultados de la caracterización aguas abajo Caño Vijagualito (Después del canal que conduce las Aguas Residuales Domésticas del INPEC) realizado por el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA, radicado 0108 del 24 de enero de 2020.

Tabla 4 Caracterización Caño Vijagalito Aguas abajo del vertimiento

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE	RESULTADO
DBO	mgO <sub>2</sub> /L	NA	55,7
DQO	mgO <sub>2</sub> /L	NA	166
GRASAS ACEITES	Y mg/L	NA	<8
PH	Unidades de pH	NA	7,7
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	NA	<9
OXÍGENO DISUELTO	mg/L	NA	0,85

Conforme a los resultados obtenidos de la caracterización del Caño Vijagalito, y realizando un comparativo de los resultados obtenidos aguas arriba y aguas abajo después de la descarga del canal terciario que conduce el vertimiento del INPEC, se puede observar el aumento de las concentraciones de DBO, DQO, pH, así mismo, la disminución de Oxígeno Disuelto en el Caño. De acuerdo con estos resultados, se puede inferir que, debido al bajo nivel de OD que tiene el Caño Vijagalito, se dificulta la degradación de la Materia Orgánica presente en el cuerpo de agua, producto de esto, el agua se torna de color turbio (grisáceo), y se generan malos olores, por lo cual se presenta alta contaminación de la fuente hídrica.

#### VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

Conforme a lo expuesto anteriormente en el numeral 4 (antecedentes), se evidencia que no se ha dado cumplimiento por parte del establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés adscrito al INPEC a lo requerido por CORPOURABA conforme a la Resolución N° 1646 del 02 de octubre de 2018, y sustentado conforme a los informes técnicos N° 1769 del 03 de septiembre de 2018, 0180 del 01 de febrero de 2019.

Así mismo, de acuerdo con las visitas técnicas de inspección realizadas el día 20 de diciembre de 2019 a las instalaciones de la PTAR del INPEC y el día 10 de enero de 2020, se pudo constatar que la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) no se encuentra en uso, por lo tanto, se están vertiendo aguas residuales domésticas sin tratamiento previo a un canal terciario que posteriormente drena estas aguas residuales al Caño Vijagalito, por tal razón se está incurriendo en una infracción ambiental conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

A continuación, se realiza la evaluación técnica y la calificación para la determinación del grado de afectación ambiental con base al manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental".

Tabla 5 Matriz – Identificación de bienes de protección afectados

Actividad que genera afectación	Bienes de protección que pueden ser afectados													
	Medio Abiótico				Medio Biótico		Medio perceptible	Medio sociocultural				Medio económico		
	Air e	Suelo	Subsuelo	Agua superficial	Agua subterránea	Flora	Fauna	Unidades del paisaje	Usos del territorio	Cultura	Infraestructura	Humanos y Estéticos	Economía	Población
Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas sin tratamiento previo a la fuente hídrica superficial al Caño Vijagalito	x	x		x			x	x				x		

Fuente: Conesa Fernández (1997), adaptado.

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Una vez identificados éstos, se procedió a realizar la evaluación de la afectación ambiental generada mediante la matriz de Conesa Fernández (1997) (adaptada), así mismo se aplica la siguiente fórmula para identificar la calificación importancia de la afectación:

$$I=(3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Dónde:

IN: Intensidad

EX: Extensión

PE: Persistencia

RV: Reversibilidad

MC: Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 6 Calificación de la importancia de la afectación**

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental

**Tabla 7 Matriz – Evaluación de afectación ambiental.**

EVALUACIÓN DE AFECTACIÓN AMBIENTAL									
	Componente	Aspecto ambiental	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	Calificación importancia de la afectación	Calificación importancia de la afectación
Abiótico	Aire	Emisión de malos olores	4	4	5	3	5	33	MODERADA
	Suelo	Descarga directa de ARD's sin tratamiento	1	4	3	3	5	22	MODERADA
	Agua superficial	Vertimientos Aguas Residuales	8	4	5	3	5	45	SEVERA
Biótico	Fauna	Desaparición de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos	4	4	5	3	5	33	MODERADA
Perceptible	Unidades del paisaje	Contaminación visual	1	4	3	3	5	22	MODERADA
Sociocultural I	Humanos y estéticos	Conflictos de salud pública	1	1	1	1	1	8	IRRELEVANTE

Fuente: Conesa Fernández (1997), adaptado.

### Conclusiones:

- En la visita técnica de inspección, se pudo evidenciar que la PTAR del establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó- Villa Inés adscrito al INPEC, no está en funcionamiento, además, no está en óptimas condiciones estructurales y se continúan realizando vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo.

Auto

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0382-2021

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-03-24 Hora: 11:03:41 Folios: 0

- Se identificaron además cuatro puntos de vertimientos directos al canal terciario, que son procedentes de este mismo establecimiento.
- De acuerdo con los resultados de la caracterización de las ARD del vertimiento de la PTAR, se puede evidenciar que no cumple con la normativa ambiental vigente de Vertimientos Artículo 8 Resolución 0631 de 2015 para los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos.
- Durante recorrido realizado por el Caño-Vijagualito, se pudo evidenciar dos puntos de vertimiento adicionales aguas arriba del canal que conduce las ARD del INPEC al caño Vijagualito.

Se encontró una tubería que vierte sobre el Caño Vijagualito que proviene de las instalaciones del Departamento de Policía de Urabá.



El otro vertimiento identificado, se genera por medio de una tubería de concreto, de este vertimiento no se identifica su procedencia.



- Conforme a los resultados obtenidos de la caracterización del Caño Vijagualito, y realizando un comparativo de los resultados obtenidos aguas arriba y aguas abajo después de la descarga del vertimiento, se puede observar el aumento de las concentraciones de DBO, DQO, pH y disminución del OD, aguas abajo en el Caño Vijagualito.
- Así mismo, de acuerdo con los resultados de las caracterizaciones al Caño Vijagualito, se puede inferir que, debido al bajo nivel de OD presente en esta agua, se dificulta la degradación de la Materia Orgánica, producto de esto, el agua se torna de color turbio (grisáceo), y se generan malos olores, por lo cual se está presentando un alto grado de contaminación de la fuente hídrica.
- De acuerdo con la estimación de la afectación ambiental generada por el vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo proveniente del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó – Villa Inés adscrito al INPEC, el valor obtenido para la importancia de la afectación ambiental al Caño Vijagualito puede clasificarse como moderada y severa.

celia

px

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

- *El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó – Villa Inés adscrito al INPEC no cuenta con Permiso de Vertimientos.*

**Cuarto:** Que a través del Auto N° 200-03-50-99-0336 del 19 de octubre de 2020, se otorgó al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés adscrito al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario-INPEC, el termino de diez (10) días, para que presentara alegatos de conclusión. Providencia con fecha de notificación del 04 de noviembre de 2020.

**Quinto:** Revisado el expediente en mención, se deja constancia que el investigado no presentó alegatos de conclusión dentro del presente procedimiento sancionatorio.

**Sexto:** Que el día 17 de febrero de 2021, a través del oficio N° 200-34-01.59-0977 el señor Mauricio Cano Zea (CC 71.382.166) en calidad de representante legal de la sociedad Inmobiliaria AM S.A.S con Nit 900.544.557-1, solicito *ser reconocido como tercero interviniente dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de Apartadó, Expediente 200-165-126-255-2018.*"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que con relación a los modos y procedimientos de participación ciudadana, es pertinente traer a colación la Ley 1333 de 2009, cuando establece;

**Artículo 20. Intervenciones.** *Initiado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 69 y 70 reza:

**Artículo 69.** *"Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".*

**Artículo 70°.** *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que es claro que tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente; Lo anterior, significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega, otorga, se revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente o impone una sanción y está queda en firme.

Para el caso que nos ocupa, frente a las actuaciones administrativas ambientales que se inicien bajo el expediente 200165126-0255/2018, acorde con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, previo el reconocimiento que en tal efecto

Auto

CORPOURABA

11  
CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0382-2021

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-03-24 Hora: 11:03:41 Folios: 0

profiera la autoridad ambiental competente, podrá intervenir respecto al trámite aquí señalado.

Que, conforme al fundamento normativo expuesto, y conforme a la solicitud elevada mediante comunicación con radicado N° 200-34-01.59-0977-2021, se procederá a reconocer como tercero interviniente al señor **Mauricio Cano Zea** (CC 71.382.166) en calidad de representante legal de la sociedad **Inmobiliaria AM S.A.S** con Nit 900.544.557-1, en el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0108-2019 contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés adscrito al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario-INPEC, obrante en el expediente 200-165126-.0255-2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer como TERCERO INTERVINIENTE al señor **Mauricio Cano Zea** (CC 71.382.166) en calidad de representante legal de la sociedad **Inmobiliaria AM S.A.S** con Nit 900.544.557-1, en el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0108-2019 contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés adscrito al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario-INPEC, obrante en el expediente 200-165126-.0255-2018.

**Parágrafo.** Las intervenciones que se reconocen en el presente acto administrativo, culminarán una vez esta Autoridad Ambiental decida el procedimiento sancionatorio ambiental".

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el señor **Mauricio Cano Zea** (CC 71.382.166) en calidad de representante legal de la sociedad **Inmobiliaria AM S.A.S** con Nit 900.544.557-1, presente sus alegatos de conclusión.

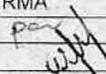
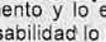
**ARTÍCULO TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **Mauricio Cano Zea** (CC 71.382.166) en calidad de representante legal de la sociedad **Inmobiliaria AM S.A.S** con Nit 900.544.557-1, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		10/03/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente.200-165126-0255-2018